

## RESOLUCIÓN 062-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursoas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa...”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;*
- Que,** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura (...).*
- Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222, de 6 de noviembre de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383, de 26 de noviembre de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales acuerda: *“EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL”*, cuyo objeto es: *“...establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan (...) escoger a la persona más idónea entre las y los postulantes para ocupar un puesto público...”*;
- Que,** la Función Judicial permanentemente requiere seleccionar servidores para cubrir vacantes existentes o nuevos cargos, por lo que es necesario expedir una normativa apegada al marco constitucional y legal vigente, basada en las necesidades y la realidad que atraviesa la Función Judicial;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2352, de 2 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de Talento Humano (s), pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: *“Instructivo para la selección de secretarios de juzgados y unidades judiciales, secretarios relatores de cortes provinciales y ayudantes judiciales a nivel nacional para ocupar vacantes con nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1968 de 3 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-558, de 3 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de: *“Instructivo para la selección de secretarios de juzgados y unidades judiciales, secretarios relatores de cortes provinciales y ayudantes judiciales a nivel nacional para ocupar vacantes con nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES, SECRETARIOS RELADORES DE CORTES PROVINCIALES Y AYUDANTES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, PARA OCUPAR VACANTES CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL O CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Este instructivo tiene como objeto regular el proceso de

selección para secretarios de juzgados y unidades judiciales, secretarios relatores de cortes provinciales y ayudantes judiciales a nivel nacional, para ocupar vacantes con nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del proceso de selección y son de cumplimiento obligatorio para todos los postulantes.

**Artículo 3.- Principios.-** En este proceso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos y oposición.

En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Código Orgánico de la Función Judicial, se aplicará lo más favorable para la validez del proceso.

**Artículo 4.- Facultad de verificación.-** En cualquier fase o etapa del proceso, el Consejo de la Judicatura está facultado para, de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre los postulantes, a cualquier entidad pública y/o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de los mismos.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, en cualquiera de las fases del proceso incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, procederá con la descalificación de un postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

**Artículo 5.- Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.-** Los postulantes deberán señalar una única dirección de correo electrónico personal para enviar información y recibir notificaciones del proceso de selección.

**Artículo 6.- Preclusión.-** La finalización de una fase del proceso, constituye la preclusión de esta; por lo que no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda al proceso.

**Artículo 7.- Fases del proceso.-** El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria;
- Postulación;
- Méritos; y,
- Oposición.

Las fases del proceso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, y

que será aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.- Calificación.-** Los postulantes serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Méritos	Calificación de instrucción formal adicional; experiencia profesional y/o laboral; capacitación recibida.	30 puntos
Oposición	Prueba de conocimientos teóricos.	70 puntos
Total de calificación		100 puntos

**Artículo 9.- Descalificación.-** En cualquier fase de este proceso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrá descalificar a un postulante, en los siguientes casos:

- a) Quien no cumpliera con los requisitos generales para el ingreso a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial; y, este instructivo;
- b) Si se comprobare que algún dato incluido en el formulario de postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;
- c) Si no presentare los documentos que respalden los datos que haya registrado, en el momento que le sea solicitado o en la fase del proceso que corresponda;
- d) Si se presentare la documentación solicitada, en un lugar distinto al señalado en la respectiva notificación; o,
- e) Si se ejerciera violencia contra otra persona postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección.

## CAPÍTULO II CONVOCATORIA

**Artículo 10.- Convocatoria:** La convocatoria del proceso será publicada en la página web del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma; y, en cualquier otro medio que se considere pertinente.

**Artículo 11.- Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que contendrá al menos:

- a) El perfil del cargo a postularse;
- b) Requisitos generales que deben cumplir los postulantes.
- c) Requisitos específicos del cargo a postularse;
- d) Indicación del mecanismo o forma de postulación;
- e) La fecha y hora límite de presentación de la postulación; y,
- f) Las demás características específicas propias de la convocatoria.

### **CAPÍTULO III POSTULACIÓN Y MÉRITOS**

**Artículo 12.- Postulación.-** Para postularse en este proceso, los aspirantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su página web.

La postulación será por provincia y el interesado podrá aplicar a un solo cargo de los convocados.

La postulación se realizará mediante un formulario electrónico que contendrá la información general y específica del aspirante. En ningún caso se podrá aceptar ni receptar postulaciones a través de ningún otro medio ni fuera del plazo y hora prevista para el efecto.

Los aspirantes interesados en participar en el presente proceso deberán hacerlo en el plazo establecido en la convocatoria.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las cero horas un minuto (00:01) del primer día previsto para la postulación, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del último día establecido para el efecto, tomándose en consideración y en todos los casos la hora del Ecuador Continental, luego de lo cual se cerrará automáticamente la fase de postulación.

**Artículo 13.- Documentos de postulación y méritos.-** Los aspirantes, deberán cargar en el formulario de postulación y méritos, que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, los siguientes documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes, para la calificación de requisitos generales y méritos:

- Título de abogado legalmente reconocido en el país, para el cargo de secretario de unidad judicial ;
- Título de abogado, legalmente reconocido en el país, para el cargo de Secretario Relator de Corte Provincial, el requisito mínimo será cuatro (4) años de ejercicio profesional a partir de la obtención del título profesional;
- Certificado de estudios emitido por una Universidad en donde conste específicamente que el aspirante se encuentra cursando o ha aprobado sexto semestre o tercer año en el área de derecho, para el cargo de ayudante judicial.

Los certificados de estudios otorgados por instituciones extranjeras, deberán estar notariados, tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó;

- Títulos de cuarto nivel en el ámbito jurídico que acrediten su instrucción formal adicional, y que deberán estar debidamente registrados en la SENESCYT;
- Certificado de experiencia laboral, para el cargo de ayudantes judiciales; y,
- Certificados de capacitación recibida en temas jurídicos.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS GENERALES Y MÉRITOS**

**Artículo 14.- Revisión de requisitos generales y calificación de méritos.-** Una vez finalizado el plazo de postulación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento de los requisitos generales y méritos, de conformidad con la información proveniente de los documentos ingresados por los aspirantes.

**Artículo 15.- Reglas para la calificación de méritos.-** Los méritos se calificarán de la manera establecida en la tabla valorativa que consta en este instructivo y se observarán las siguientes reglas:

- a. Para la asignación de puntajes en la calificación correspondiente a instrucción formal adicional, se calificará el título registrado en la SENESCYT;
- b. La instrucción formal adicional y capacitación recibida, se calificarán únicamente en el ámbito jurídico;
- c. En los casos en que los certificados de capacitación recibida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se contabilizará como una capacitación de dos (2) horas diarias;
- d. Los certificados de capacitación otorgados por instituciones extranjeras, distintos a títulos académicos, deberán estar notariados; y,
- e. La experiencia profesional se considerará únicamente en el ámbito jurídico y será contabilizada desde la obtención del título profesional, en el caso de secretarios de juzgado y unidad judicial y secretarios relatores; y, de los certificados laborales, en el caso de ayudantes judiciales.

**Artículo 16.- Parámetros para la calificación de méritos.-** Se asignarán treinta (30) puntos en la etapa de méritos, que se calificarán conforme a la siguiente tabla valorativa:

**TABLAS VALORATIVAS CON LOS PARÁMETROS PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS**

**SECRETARIO DE JUZGADO O UNIDAD JUDICIAL**

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
<b>1. INSTRUCCIÓN FORMAL ADICIONAL (hasta 6 puntos)</b>	
Título de Abogado, requisito mínimo, <b>no tiene puntaje.</b>	6
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (1 punto).	
Título de Diplomado (1 punto).	
Título de Especialista (1 punto).	
Título de Magíster (3 puntos).	
<b>2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta 10 puntos)</b>	
Se acreditarán dos (2) puntos por cada año de experiencia profesional en el ámbito jurídico, desde la obtención del título profesional.	10
<b>3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 8 puntos)</b>	
Se acreditarán cero coma cincuenta décimas (0,50) de punto, por cada hora de capacitación recibida.	8
<b>4. RECONOCIMIENTO (hasta 4 puntos)</b>	
Se acreditarán cuatro (4) puntos por haber desempeñado por encargo funciones de secretario.	4
<b>5. EXPERIENCIA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL CARGO DE AYUDANTE JUDICIAL (hasta 2 puntos)</b>	
Se acreditarán dos (2) puntos por haber laborado en la Función Judicial en el cargo de ayudante judicial.	2
<b>TOTAL PUNTAJE:</b>	<b>30</b>

**SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL**

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
<b>1. INSTRUCCIÓN FORMAL ADICIONAL (hasta 6 puntos)</b>	
Título de Abogado, requisito mínimo, <b>no tiene puntaje.</b>	6
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (1 punto).	
Título de Diplomado (1 punto).	
Título de Especialista (1 punto).	
Título de Magíster (3 puntos).	
<b>2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta 10 puntos)</b>	



Requisito mínimo.- Cuatro (4) años de ejercicio profesional, contabilizado desde la obtención del título profesional.	10
Se acreditarán dos (2) puntos por cada año de experiencia profesional en el ámbito jurídico; luego del requisito mínimo requerido.	
<b>3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 8 puntos)</b>	
Se acreditarán cero coma cincuenta décimas (0,50) de punto, por cada hora de capacitación recibida.	8
<b>4. RECONOCIMIENTO (hasta 4 puntos)</b>	
Se acreditarán cuatro (4) puntos por haber desempeñado por encargo funciones de secretario.	4
<b>5. EXPERIENCIA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL CARGO DE SECRETARIO O AYUDANTE JUDICIAL (hasta 2 puntos)</b>	
Se acreditarán dos (2) puntos por haber laborado en la Función Judicial en el cargo de secretario o ayudante judicial.	2
<b>TOTAL PUNTAJE:</b>	<b>30</b>

### AYUDANTE JUDICIAL

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
<b>1. INSTRUCCIÓN FORMAL ADICIONAL (hasta 6 puntos)</b>	
Tercer año o sexto semestre de estudios universitarios, requisito mínimo, <b>no tiene puntaje.</b>	
Egresado de la carrera de derecho (3 puntos).	6
Título de tercer nivel en derecho (6 puntos).	
<b>2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta 10 puntos)</b>	
Se acreditarán dos (2) puntos por cada año de experiencia profesional en el ámbito jurídico.	10
<b>3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 10 puntos)</b>	
Se acreditarán cero coma cincuenta décimas (0,50) de punto, por cada hora de capacitación recibida.	10
<b>4. EXPERIENCIA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL CARGO DE AYUDANTE JUDICIAL (hasta 4 puntos)</b>	
Se acreditarán cuatro (4) puntos por haber desempeñado funciones de ayudante judicial.	4
<b>TOTAL PUNTAJE:</b>	<b>30</b>

La autenticidad y veracidad de los documentos cargados en el sistema de postulación son de exclusiva responsabilidad de los postulantes.

### CAPÍTULO V OPOSICIÓN

**Artículo 17.- Fase de oposición.-** Los postulantes deberán rendir una evaluación de conocimientos teórica que será aplicada en línea, en ambiente controlado,

conforme al cronograma publicado en la página web del Consejo de la Judicatura, la misma que estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, quien definirá la metodología y parámetros de evaluación, considerando que para el efecto un banco de preguntas que evaluará normativa relacionada con Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico Integral Penal, en lo que fuere aplicables a los cargos que motivan el presente proceso.

Quien no rinda la evaluación, en el día y hora establecida, quedará fuera del proceso de selección.

**Artículo 18.- Informe final.-** Concluidas las fases anteriores, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la nómina de los postulantes con los puntajes obtenidos en las fases de méritos y oposición.

**Artículo 19.- Declaratoria.-** Los postulantes mejor puntuados podrán ser designados para ocupar una vacante con nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales, respetando el orden de puntuación obtenido y la provincia a la cual se presentó la postulación. En ningún caso podrán ser considerados para una vacante los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición.

## **CAPÍTULO VI MECANISMO DE INDUCCIÓN**

**Artículo 20.- Proceso de inducción.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, previo al ingreso del personal bajo la modalidad de nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales, deberá ejecutar los respectivos mecanismos de inducción a fin de garantizar una adecuada inserción de los servidores a su nuevo puesto de trabajo, y a la cultura organizacional de la institución en la cual laborará.

Dicho proceso comprenderá aspectos relacionados con la promoción de derechos, obligaciones y responsabilidades del puesto, trato a sus compañeros y usuarios, género, trato a personas con discapacidad, manejo del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano - SATJE; y, otros aspectos que se consideren relevantes para el desempeño de las funciones asignadas.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La administración de la nómina de postulantes de este proceso estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** El cronograma para este proceso será elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano y aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Los únicos medios de comunicación entre la persona postulante y el Consejo de la Judicatura son la página web de la Función Judicial ([www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)) en la que permanentemente se publicará información y resultados del proceso; y, el casillero de notificaciones creado para el efecto, ubicado en el sistema de postulaciones. Durante la fase de oposición el medio de comunicación será el correo electrónico consignado en la postulación. Los postulantes están en la obligación de revisar los referidos medios de comunicación.

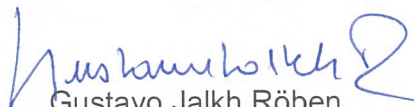
**CUARTA.-** En todo lo no previsto en este instructivo y que fuera aplicable se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el tres de mayo de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el tres de mayo de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

